

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. CARLOS GARCÍA CANTÚ, EN ADELANTE “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALTO NIVEL CORPORATIVO NORNORESTE DE MEXICO SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara “EL CONTRATANTE”:

- a) Que la creación de **“EL CONTRATANTE”** fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo al decreto número 88 publicado en el periódico oficial del Estado el día 9 de mayo de 2007, como consta en la Escritura Pública número 1853, Libro 3, Folio 004409.
- b) Que en términos de los artículos 1, 5, 6, 25, 26 fracciones, III, VI y demás relativos del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el representante tiene la legítima representación del Instituto, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio, así como con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Monterrey, contenido en el oficio número PM-N-082/2018, de fecha 01 de febrero de 2018.
- c) Que entre los objetivos de **“EL CONTRATANTE”** se encuentran los siguientes: Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a los jóvenes sin discriminación alguna. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral. Representar los intereses de la juventud regia ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo.
- d) Que, con el propósito de Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral, por lo que es su deseo contratar los servicios de la empresa ALTO NIVEL CORPORATIVO NORNORESTE DE MEXICO SA DE CV descritos en el clausulado del presente contrato, apegándose a las disposiciones aplicables en la materia.





Reconocen la personalidad con que comparecen y que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL CONTRATANTE"** a prestar el servicio "Taller de Lengua de Señas Mexicanas", por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se compromete a proporcionar a **"EL CONTRATANTE"** como resultado del cumplimiento del presente Contrato los siguiente:

Platicas	Tema
6	Curso Básico de Lengua de Señas Mexicanas

SEGUNDA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, la cantidad de **\$78,000.00 M.N.** (setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); cantidad que será pagada en su totalidad al término de la implantación y capacitación.

Los honorarios establecidos en la presente Cláusula, serán pagados por **"EL CONTRATANTE"** a **"EL PRESTADOR"** en forma directa, previa presentación de la factura debidamente requisita da por parte de **"EL PRESTADOR"**, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

TERCERA. - ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios serán desarrollados por **"EL PRESTADOR"** en las fechas, lugares y condiciones convenidas con **"EL CONTRATANTE"**, siempre y cuando este último, haya proporcionado oportuna y previamente a **"EL PRESTADOR"**, toda la documentación, los elementos, la información y las autorizaciones que haya requerido para la debida realización de los fines del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA.

Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, iniciarán su vigencia a partir de la fecha de firma del presente y concluirá el día 30 de septiembre de 2021.

QUINTA. - TERMINACIÓN.

El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, notificando a la contraparte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En caso de que **"EL CONTRATANTE"** sea quien decida dar por terminado el presente Contrato, ésta deberá cubrir de inmediato a **"EL PRESTADOR"**, la totalidad de los honorarios y gastos pendientes de pago, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusulas Segunda de este Contrato. **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL PRESTADOR"** los trabajos efectivamente prestados, previa recepción de la factura correspondiente. Dicha cantidad será pagada por **"EL CONTRATANTE"** a **"EL PRESTADOR"** precisamente en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que **"EL PRESTADOR"** presente a **"EL CONTRATANTE"** la factura correspondiente.

"EL PRESTADOR", por su parte, se obliga a devolver a **"EL CONTRATANTE"** la documentación que ésta le haya proporcionado para la cumplimentación del objeto del presente Contrato.

SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

De común acuerdo, las partes podrán determinar las causas por las cuales este Contrato se podrá suspender, siempre y cuando **"EL CONTRATANTE"** siga cumpliendo cabalmente con sus obligaciones de pago de los honorarios debidos a **"EL PRESTADOR"**. Para la reanudación del mismo, será suficiente con un aviso por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

SEPTIMA. - RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir el presente Contrato, siempre y cuando exista incumplimiento por alguna de ellas, dando un aviso de 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la parte que incumplió.

Derivado de la rescisión del presente Contrato, **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL PRESTADOR"** los honorarios que no le hubiese cubierto por los trabajos realizados, así como los gastos en los que éste haya incurrido.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar en secreto, de manera confidencial, sin divulgarla a terceras personas, y sin utilizarla en provecho propio, la información que, marcada como confidencial, reciba de **"EL CONTRATANTE"** con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, no podrá publicar la documentación e información resultante de los mismos, salvo las que expresamente le autorice **"EL CONTRATANTE"**, ni dar a conocer bajo ninguna circunstancia a otras personas, en el entendido de que toda la documentación que contenga el resultado de los trabajos objeto del presente contrato, serán exclusivas de **"EL CONTRATANTE"**.

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula, continuarán vigentes durante 1 (un) año contado a partir de la fecha de la terminación o rescisión de este Contrato.



NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.

“EL CONTRATANTE” y **“EL PRESTADOR”** reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual **“EL PRESTADOR”** será el único responsable de las personas que emplee para la ejecución del mismo, las cuales se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo **“EL PRESTADOR”** el único responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier otra obligación derivada de la relación de trabajo existente entre éste y su personal. En consecuencia, **“EL PRESTADOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL CONTRATANTE”** de cualquier reclamación presentada ante éste, por los conceptos ya mencionados.

DECIMA. - CESIÓN.

A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente Contrato a favor de **“EL PRESTADOR”**, ambas partes convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en el mismo, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todas las comunicaciones que las partes deban enviarse con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de las partes se obliga a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, los avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso, ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes están de acuerdo en que **"EL PRESTADOR"** no tendrá responsabilidad alguna en el supuesto de que la prestación de los servicios no pueda ser llevada a cabo por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa no imputable directa ni indirectamente a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y ENCABEZADOS.

Cada una de las Cláusulas del presente Contrato son independientes unas de otras en cuanto a su cumplimiento. No obstante, deberán ser interpretadas sistemáticamente.

Todos los encabezados de las Cláusulas de este documento fueron insertados exclusivamente para facilitar su lectura, por lo que no podrán, en ningún caso y por ningún motivo, afectar en forma alguna el alcance o contenido de las mismas, ni su interpretación.

DÉCIMA QUINTA. - PREVALENCIA.

Las partes convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SÉXTA. - INTEGRIDAD.

Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre **"EL PRESTADOR"** y **"EL CONTRATANTE"** y en él se encuentra la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por ambas partes y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por ellas mismas.

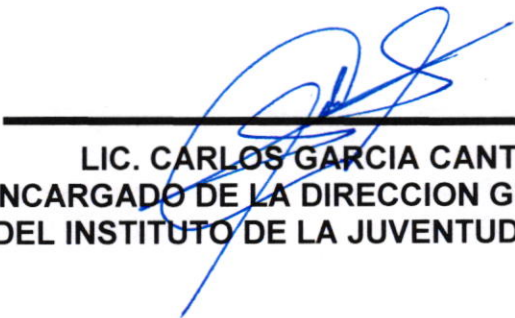
DECIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable y los tribunales competentes a los que se someterán, serán los de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado cada una de ellas, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, el día 28 del mes de enero del año 2021.



POR "EL CONTRATANTE"



**LIC. CARLOS GARCIA CANTU
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA**

POR "EL PRESTADOR"

**LIC. RENEE VICTORIA BALLESTEROS MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALTO NIVEL CORPORATIVO NORNORESTE DE MEXICO S.A. DE C.V.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALTO NIVEL CORPORATIVO NORNORESTE DE MEXICO S.A. DE C.V. EN FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO 2021.